



PROTOCOLO DE CONDUCTA, RESPETO Y RESTRICCIÓN DE INGRESO DE PADRES, MADRES Y APODERADOS

I. OBJETIVO

El presente protocolo tiene por objeto establecer las normas de conducta que deberán observar los padres, madres y apoderados dentro y fuera del establecimiento cuando sus actuaciones se relacionen con la comunidad educativa, resguardando un ambiente de respeto, seguridad y buen trato.

Asimismo, establece el procedimiento que podrá aplicar el establecimiento frente a amenazas, agresiones físicas, verbales o realizadas mediante medios digitales en contra de funcionarios, estudiantes u otros integrantes de la comunidad educativa.

El establecimiento reconoce que toda la comunidad educativa tiene derecho a desarrollar sus funciones en un entorno de respeto y seguridad.

PRINCIPIO FUNDAMENTAL

"NINGÚN APODERADO PODRÁ AMENAZAR, AGREDIR, INTIMIDAR U HOSTIGAR A UN ESTUDIANTE O FUNCIONARIO. EL COLEGIO DEBE GARANTIZAR UN AMBIENTE SEGURO, RESPETUOSO Y PROPICIO PARA EL APRENDIZAJE."

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este protocolo será aplicable a:

- Padres y madres.
- Apoderados titulares y suplentes.
- Tutores legales.
- Adultos autorizados para representar al estudiante.
- Cualquier persona adulta que actúe en calidad de representante o acompañante de un estudiante.

Las disposiciones serán aplicables a hechos ocurridos:

- Dentro del establecimiento.
- En actividades organizadas por el establecimiento.
- En actividades externas en representación del establecimiento.
- Durante reuniones de apoderados.
- En entrevistas con funcionarios.
- Mediante llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajería o redes sociales, cuando los hechos afecten a integrantes de la comunidad educativa o al normal funcionamiento del establecimiento.

III. DEBERES DE LOS APODERADOS

Los padres, madres y apoderados deberán:

1. Mantener un trato respetuoso con estudiantes, docentes, asistentes de la educación, directivos y demás integrantes de la comunidad.
2. Resolver sus inquietudes mediante los canales formales establecidos por el establecimiento.
3. Abstenerse de realizar amenazas, insultos, hostigamientos o agresiones.
4. Evitar cualquier conducta que altere el normal desarrollo de las actividades escolares.
5. Respetar las instrucciones de los funcionarios durante su permanencia en el establecimiento.
6. Utilizar responsablemente los medios digitales y redes sociales.

7. Participar en las instancias de reunión, formación y convivencia que establezca el establecimiento.

La ley establece, además, el deber de los padres, madres y apoderados de respetar y contribuir al cumplimiento de la normativa interna del establecimiento.

IV. CONDUCTAS CONSIDERADAS GRAVISIMAS

Se considerarán conductas graves, entre otras:

A. Agresión verbal y no verbal

Insultar	Ofender a una persona o grupo de personas mediante palabras o acciones con la firme intención de provocar, irritar o menoscabar su dignidad.
Increpar	Reprender con dureza y de forma amenazante.
Gritar	Levantar la voz de forma violenta.
Vociferar	Alzar la voz con tono alterado o agresivo.
Amedrentar	Usar la voz fuerte para causar miedo o terror.
Descalificar	Quitar autoridad moral, fama o crédito a una persona, opinión o trabajo, por lo general a través de críticas o faltas de argumentos.
Expresiones intimidatorias	Son comentarios, palabras o mensajes que buscan asustar, amedrentar o generar un estado de temor en otra persona para someterla, avergonzarla o coaccionarla
Injuriar	Ofender o agraviar a alguien de obra o de palabra, atentando contra su dignidad, honor o buena fama.
Gestos intimidatorios.	Cualquier movimiento corporal, postura o expresión no verbal que busca infundir miedo, amenazar o dominar a otra persona para coaccionarla o doblegar su voluntad.
Trato humillante	Cualquier acto o palabra que busca rebajar la dignidad humana, provocando en quien lo recibe sentimientos profundos de vergüenza, inferioridad, angustia o desprecio.
Ofender	Herir la dignidad o lastimar el amor propio de una persona mediante palabras o acciones.

B. Amenazas

Se considerará especialmente grave cualquier amenaza realizada por un miembro de la comunidad educativa, **por cualquier medio**, cuando tenga como consecuencia la interrupción total o parcial de las clases, reuniones de apoderados, entrevistas o una alteración sustancial del normal desarrollo de las actividades escolares.

La amenaza podrá realizarse, entre otros medios, mediante:

- Comunicación presencial.
- Llamadas telefónicas.
- Mensajes de texto.
- WhatsApp u otras aplicaciones.
- Correos electrónicos.
- Redes sociales.
- Comunicaciones escritas.
- Medios de comunicación.

C. Agresión física

Se considerará como una conducta gravísima, cualquier acción voluntaria que emplea la fuerza corporal o un medio físico para provocar daño, dolor o lesiones en el cuerpo de otra persona, sea este un funcionario, estudiante o cualquier otro integrante de la comunidad educativa

Se incluyen en esta acción:

- Dar bofetadas, puñetazos o puntapiés.
- Empujar, jalar, zamarrear, apretar la mano con fuerza al saludar, entre otros.
- Lanzar objetos causando temor en otros.
- Intentar agredir con objetos o armas de cualquier tipo.

D. Agresión mediante medios digitales o violencia digital

Es cualquier conducta de hostigamiento, amenaza, humillación, daño psicológico o injurias y calumnias ejercida intencionalmente contra un integrante de la comunidad educativa a través de internet, redes sociales, plataformas de mensajería o telefonía móvil, medios de comunicación u otros medios tecnológicos.

V. PROCEDIMIENTO ANTE UNA AGRESIÓN O AMENAZA

Cuando el establecimiento tome conocimiento de una situación que pueda constituir agresión o amenaza, se procederá de la siguiente manera:

ETAPA 1: RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN

El hecho deberá ser comunicado inmediatamente a Dirección o Convivencia Escolar, mediante denuncia por escrito mediante entrevista personal o correo electrónico, en la denuncia debe ser consignado los siguientes antecedentes:

- a) Identificación del denunciante.
- b) Identificación del denunciado o las personas involucradas.
- c) Fecha y hora aproximada de ocurrido los hechos.
- d) Lugar o medio utilizado.
- e) Descripción de los hechos.
- f) Testigos.
- g) Evidencias disponibles.

Las denuncias verbales o mediante redes sociales donde no se pueda establecer los numerales a, c, d y e, serán desestimadas como denuncia formal, siendo cerrado el caso en esta etapa.

ETAPA 2: MEDIDAS INMEDIATAS DE RESGUARDO

La Dirección o el Coordinador de Formación y Convivencia Escolar podrá adoptar medidas inmediatas destinadas a proteger a las personas afectadas y asegurar el normal funcionamiento del establecimiento.

Estas medidas podrán incluir:

- Separación preventiva de las personas involucradas.
- Restricción temporal de ingreso al establecimiento
- Restricción temporal de participación de actividades presenciales.
- Citación formal del apoderado.
- Acompañamiento a la persona afectada.
- Solicitud de apoyo de organismos externos cuando corresponda.

ETAPA 3: EVALUACIÓN DE LOS ANTECEDENTES

La Dirección, junto con Convivencia Escolar cuando corresponda, evaluará:

- Gravedad de los hechos.
- Existencia de amenazas.
- Existencia de agresión de cualquier tipo..
- Riesgo real o potencial para estudiantes o funcionarios.
- Impacto en el normal desarrollo de las actividades académicas.

ETAPA 4: RESOLUCIÓN

De acuerdo con los antecedentes, se podrá:

- Aplicar las medidas establecidas en el Reglamento Interno.
- Establecer medidas de protección.
- Formalizar una advertencia.
- Establecer compromisos de conducta.
- Restringir el ingreso del adulto al establecimiento.
- Derivar o denunciar los hechos ante las autoridades competentes cuando corresponda.

VI. RESTRICCIÓN DE INGRESO AL ESTABLECIMIENTO

El Establecimiento podrá establecer un **procedimiento administrativo para suspender el derecho de ingreso al establecimiento** de padres, madres o apoderados que hayan:

Incurrido en conductas descritas en el capítulo IV. CONDUCTAS CONSIDERADAS GRAVISIMAS de este protocolo

El Padre, Madre, Apoderado o adulto sancionado podrá apelar a la medida en un plazo máximo de 5 días hábiles mediante correo electrónico dirigido al director (direccion@iopmch.cl) del establecimiento, quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para pronunciarse informando al Comité de Convivencia Escolar y al Padre, Madre, Apoderado o adulto sancionado mediante correo electrónico de su decisión la cual tendrá carácter resolutivo.

VII. PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER EL INGRESO

Cuando corresponda aplicar esta medida:

1. Conocimiento del hecho
2. Evaluación inicial del Coordinador de Formación y Convivencia Escolar
3. Adopción de medidas inmediatas de resguardo, si son necesarias
4. Comunicación formal al apoderado
5. Registro de los antecedentes y descargos
6. Resolución fundada
7. Determinación del período de restricción de ingreso
8. Comunicación formal de la resolución
9. Periodo de apelación.
10. Implementación de mecanismos alternativos de comunicación con el apoderado
11. Seguimiento y evaluación de la medida.

VIII. DURACIÓN DE LA RESTRICCIÓN

La restricción de ingreso deberá establecer expresamente:

- Fecha de inicio.
- Fecha de término.
- Fundamentos de la medida.
- Conductas que la motivaron.
- Forma en que el apoderado podrá comunicarse con el establecimiento.
- Mecanismos para garantizar la atención y continuidad educativa del estudiante.

La medida podrá aplicarse de manera inmediata y por un período máximo de 1 semestre académico siendo revisada la medida por el Comité de Convivencia Escolar a inicio del semestre siguiente, este organismo tendrá la autoridad de continuar o revocar la medida según los antecedentes que cuente al momento de la sesión.

IX. DERECHO A LA EDUCACIÓN DEL ESTUDIANTE

La aplicación de una restricción de ingreso al apoderado **no podrá afectar el derecho a la educación del estudiante.**

Por ello, el establecimiento deberá disponer mecanismos alternativos para:

- Entrega y recepción de información.
- Reuniones.
- Entrevistas.
- Comunicación académica.
- Información sobre asistencia y rendimiento.
- Participación del apoderado en asuntos indispensables relacionados con el estudiante.

Cuando sea necesario, estas instancias podrán desarrollarse mediante medios telemáticos u otros mecanismos definidos por el establecimiento.

X. MEDIDAS FRENTE A AMENAZAS QUE ALTEREN LA JORNADA

Cuando una amenaza provoque o pueda provocar:

- Suspensión de clases.
- Interrupción parcial de actividades.
- Evacuación.
- Alteración sustancial de la jornada.
- Riesgo para estudiantes o funcionarios.

La Dirección podrá activar inmediatamente los protocolos de seguridad y convivencia correspondientes.

Asimismo, cuando los hechos puedan constituir delito, se podrán efectuar las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes.

XI. COMUNICACIONES DIGITALES

El único mecanismo aprobado por el establecimiento para comunicarse con los Padres, Madres, Apoderados es el correo electrónico y/o video llamadas organizadas por el establecimiento.

XIII. MEDIDAS LEGALES

La aplicación de medidas internas será independiente de las acciones civiles o penales que puedan corresponder.

Cuando los hechos puedan constituir delito, el establecimiento podrá poner los antecedentes en conocimiento de los tribunales de justicia, fiscalía u otra autoridad competente.

Asimismo, la ley contempla consecuencias para personas adultas que sean condenadas mediante sentencia firme y ejecutoriada por delitos cometidos contra profesionales de la educación o asistentes de la educación en ejercicio de sus funciones.